



Resolución Directoral Regional

N° 3284 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 NOV. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023653644, de fecha 22 de agosto de 2023, que contiene el Oficio N° 2751-2023-PGE-GRSM/PPR-YPAM y demás documentos que obran en el Expediente Judicial N° 00335-2017-0-2209-JM-CI-01, en un total de dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, el accionante **HUMBERTO FLORES FLORES**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00335-2017-0-2209-JM-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 07 de fecha 29 de abril de 2021, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa y en consecuencia **NULA** la Carta N° 0098-2017-GRSM-DRE/DO y de la Carta N° 0105-2017-GRSM-DRE/DO y la Resolución Directoral Regional N° 01155-2017-GRSM/DRE y Resolución Directoral Regional N° 1154-2017-GRSM/DRE, de fecha 11 de octubre de 2017, en el extremo que declara infundada la pretensión de los accionantes; y **ORDENA** que la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, hoy Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación, emita nueva resolución, disponiendo se pague a **HUMBERTO FLORES FLORES** y **ETHEL ELISABETH FRANCISCO PAREDES**, la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%), sobre la base de la remuneración Íntegra Total del accionante, y el pago de los reintegros

Resolución Directoral Regional

Nº 3284 -2023-GRSM/DRE

devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo número 051-91-PCM, desde la fecha en la que la ley le reconoce dicho beneficio hasta el 25 de noviembre de 2012 (si fuera el caso que haya laborado como profesor de aula), debiendo descontarse los montos pagados que ha percibido; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjui, generándose la Resolución N° 11 de fecha 14 de octubre de 2021, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tocache;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00335-2017-0-2209-JM-CI-01, a favor de **HUMBERTO FLORES FLORES** y **ETHEL ELISABETH FRANCISCO PAREDES**, que la que la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, hoy Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 Educación, emita nueva resolución, disponiendo se pague a **HUMBERTO FLORES FLORES** y **ETHEL ELISABETH FRANCISCO PAREDES**, la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%), sobre la base de la remuneración Íntegra Total del accionante, y el pago de los reintegros devengados generados por la indebida aplicación del Decreto Supremo número 051-91-PCM, desde la fecha en la que la ley le reconoce dicho beneficio hasta el 25 de noviembre de 2012 (si fuera el caso que haya laborado como profesor de aula), debiendo descontarse los montos pagados que ha percibido; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la



Resolución Directoral Regional

Nº 3284 -2023-GRSM/DRE

Resolución N° 07 de fecha 29 de abril de 2021, emitida por el Juzgado Mixto – sede Tocache; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 16 de febrero de 2022, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



08 NOV 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990